

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
FEDERICO GOMEZ  
DR. MARQUEZ No. 162  
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO  
HIM871203B50

FECHA DE ENTREGA: 16-05-22  
FECHA MÁXIMA: 31-12-22  
FECHA MÍNIMA: 16-05-22

CONTRATO

ART. 47 LAASSP SA ( ) NA ( X )  
ART. 48 LAASSP SA ( X ) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 16-05-22  
FECHA MÁXIMA: 31-12-22  
FECHA MÍNIMA: 16-05-22

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.):  
PERMANYER MEXICO, S.A. DE C.V.  
CALLE ARQUIMEDES 190-404  
COL. POLANCO, MIGUEL HIDALGO  
11550  
CIUDAD DE MEXICO  
PME120130CM8  
FRANK.GARCIA@PERMANYER.COM

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
RICARDO PERMANYER BRUGAROLAS  
FIRMA:  
CARGO:  
NÚMERO DE PODER NOTARIAL:  
TELÉFONO Y FAX: 5562607884  
FECHA: DÍA 30 MES 05 AÑO 2022

LUGAR DE ENTREGA: 15  
ALMACEN DE MANTENIMIENTO  
OBSERVACIONES:  
AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO 5430/388/2022,  
CON CARGO AL PROGRAMA PRESUPUESTAL E022,  
PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 51 DE LA  
L.F.P.R. HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
FEDERICO GOMEZ  
Instituto Nacional de Salud  
16 MAY 2022  
PRESUPUESTO AUTORIZADO  
RECURSOS FISCALES  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO  
CONTROL PRESUPUESTAL  
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE):  
33901  
SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS  
1V02

FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA  
CONDICIONES DE ENTREGA: TOTAL  
CONDICIONES DE PAGO: TOTAL  
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y  
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP):  
42  
ADJUDICACIÓN DIRECTA  
NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO:  
AA012NBG003E3482022  
DÍA MES AÑO  
TELÉFONOS:  
57 61 03 81  
57 61 72 53  
52 28 99 17 CONMUTADOR

| PARTIDA | CODIGO   | DESCRIPCION DE LOS BIENES                                                                                                               | CLAVE CUOP | CANTIDAD | MINIMA | MAXIMA | UNIDAD   | SERVICIO   | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO |
|---------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|--------|----------|------------|-----------------|-------------------------------|
| 001     | 90319710 | SERVICIO PARA LA PUBLICACION ELECTRONICA E INDEXACION DE BOLETIN MEDIDO: 6 NUMEROS, MAXIMO DE 68 PAGUINAS, 1 SUPLEMENTO DE GUIAS COVIB. | 339000001  | 0.00     | 1.00   | 1.00   | SERVICIO | 539,000.00 | 0.00            | 539,000.00                    |

6 NUMEROS DE HASTA 68 PAGINAS \$78,500.00 COSTO UNITARIO  
VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 16/05/2022 AL 31/12/2022  
EDICION SUPLEMENTO DE GUIAS \$68,000.00

FECHAS DE ENTREGA: 16-05-22  
Fecha Mínima: 16-05-22  
Fecha Máxima: 31-12-22

| MINIMOS             | MAXIMOS                    |
|---------------------|----------------------------|
| Importe: \$         | Importe: \$ 539,000.00     |
| Descuento: \$       | Descuento: \$ 0.00         |
| Sub Total: \$       | Sub Total: \$ 539,000.00   |
| Otros Impuestos: \$ | Otros Impuestos: \$ 0.00   |
| Sub Total 2: \$     | Sub Total 2: \$ 539,000.00 |
| Impuesto I.V.A: \$  | Impuesto I.V.A: \$ 0.00    |
| Total: \$           | Total: \$ 539,000.00       |

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA): LIC. LUCERO HERNANDEZ MARTINEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO: ING. MARIA DE LOURDES CRISTOBAL MARTINEZ  
Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES: L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ  
AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN: C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS INVESTIGACIÓN

ONLY TEXT

CUERPO DEL CONTRATO NÚMERO RM-MT-0217/22 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE PERMANYER MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁN EL PRESTADOR DE SERVICIO, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO PERMANYER BRUGAROLAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. EL HOSPITAL, declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 13,644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública número 225 de la Ciudad de México.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA para la contratación del SERVICIO PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA E INDEXACIÓN DEL BOLETÍN MEDICO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "EL BOLETÍN": 6 (SEIS) NÚMEROS, EDICIONES BIMESTRALES DE HASTA 68 PÁGINAS, 1 (UN) SUPLEMENTO, GUÍAS COVID. Área Requiriente DEPARTAMENTO DE EDICIONES MÉDICAS de EL HOSPITAL.

I.4. Este Contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal, correspondiente a lo autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL de acuerdo con el oficio descrito en la Carátula del presente Instrumento. De conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I.5 La presente contratación cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos que le apliquen según su Objeto y de conformidad a otras disposiciones, mismas que se integran en el expediente respectivo.

I.6 Tiene su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

### II. EL PRESTADOR DE SERVICIO, declara que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 2 de fecha 31 de Enero del 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 176 de Tecámac, Estado de México, Licenciado JUAN PABLO MORALES BROCC, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 471849-1 de fecha 24 de Abril del 2012.

II.2. El LIC. RICARDO PERMANYER BRUGAROLAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 2 de fecha 31 de Enero del 2012, pasada ante la fe del Licenciado JUAN PABLO MORALES BROCC, Notario Público Número 176 de Tecámac, Estado de México, mismas que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose con credencial para votar INE.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para la prestación de EL SERVICIO Objeto del presente Contrato.

II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave PME-120130-CM8.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entregando para ello en cada caso Opinión Positiva de Cumplimiento cuando le aplique de conformidad a la normatividad vigente.

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como, PEQUEÑA SECTOR INDUSTRIA Y SERVICIOS.

II.8. Señala como domicilio el previsto en la Carátula del presente Contrato.

II.9. Conoce y acepta que ha leído y suscribe de conformidad la totalidad del presente Contrato, su Carátula y Anexos que lo acompañan.

III. LAS PARTES, declaran que:

ÚNICA. Los datos que constan en la Carátula del presente Contrato son verdaderos.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL EL SERVICIO que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones solicitadas por el área usuaria y/o requirente, establecidas en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, constriñéndose además a cumplir con todas las obligaciones y actividades previstas en los mismos, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento: las obligaciones del presente contrato serán:

En los créditos de "EL BOLETÍN" constará la titularidad de EL HOSPITAL sobre los derechos de los contenidos de la misma, con la siguiente mención: "Copyright ©2022. Hospital Infantil de México Federico Gómez, impreso por Permanyer México S.A. de C.V., todos los derechos reservados".

A incluir, todos los anuncios de cursos, congresos y reuniones médicas u oficiales y académicos en general en el sitio que el Editor de EL HOSPITAL le indique.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá incorporar anuncios publicitarios relacionados con el ámbito de "EL BOLETÍN" como son medicina, enfermería, cursos, seminarios y materiales para la formación, equipamientos y servicios médicos, y cualquier otra publicidad que pueda ser de interés para el mercado al cuál va dirigido "EL BOLETÍN", siempre y cuando dichos anuncios respeten y se apeguen a la legislación mexicana vigente sobre publicidad, específicamente la publicidad de medicamentos y EL HOSPITAL manifieste su aprobación. En ningún caso EL PRESTADOR DE SERVICIO aceptará la publicidad de productos nocivos para la salud como el alcohol, el tabaco y alimentos chatarra, sujetándose a las restricciones que existen al respecto

Preparar para su divulgación en formato PDF (protegido y desprotegido) todos los números regulares de "EL BOLETÍN" con artículos en idioma Inglés y en idioma Español, para ello EL HOSPITAL entregará los artículos traducidos al idioma inglés en formato WORD, para Internet en texto completo, con la misma periodicidad.

La versión electrónica de "EL BOLETÍN" estará alojada, bajo régimen abierto (Open Access), en la página web que acuerden "LAS PARTES" a más tardar en 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que el Editor de "EL BOLETÍN" manifieste su visto bueno de las últimas pruebas. Se entregarán archivos a EL HOSPITAL, a fin de que este incluya los artículos en la página web del mismo y sea accesible a sus miembros. Asimismo, se colocará un link que lleve al histórico de la publicación.

Devolver al EL HOSPITAL los materiales originales utilizados, los archivos magnéticos o digitales que contengan la obra, así como los negativos de impresión de interiores y forros.

El trabajo de EL PRESTADOR DE SERVICIO incluye captura de textos, corrección ortográfica, entre otros que acuerden "LAS PARTES".

Enviar "EL BOLETÍN" a todos los índices nacionales, regionales e internacionales donde este indexado "EL BOLETÍN", como MEDLINE PUBMED y repositorio CLOCKS.

Para el índice SciELO, EL PRESTADOR DE SERVICIO se compromete a la conversión de los archivos de "EL BOLETÍN" a formato XML-JATS-SPS al recibir las últimas pruebas, así como marcarlas y verificarlas bajo la metodología SciELO México.

Las características y detalles de los ejemplares a publicar son: Formato: 21 X 28 centímetros, Número de páginas: 6 números de hasta 68 páginas interiores a color por número, 1 número de hasta 120 páginas interiores a color por número. 1 suplemento Guías COVID

Las obligaciones del presente Contrato serán indivisibles.

**SEGUNDA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará EL SERVICIO en los periodos que se indican en la Carátula del presente Contrato de acuerdo a la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área usuaria, en coordinación con el área que funja como requirente o solicitante de EL SERVICIO, dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá realizar labores de servicio en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de EL HOSPITAL.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato se encuentra descrita en la Carátula del presente Instrumento.

**CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar EL SERVICIO, Objeto del presente Contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación de EL SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones o Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

EL PRESTADOR DE SERVICIO acreditará debidamente a su personal encargado de realizar EL SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL identificándolo con credencial vigente, con fotografía.

**QUINTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá garantizar EL SERVICIO a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, durante la vigencia del presente Contrato, a partir del inicio del mismo. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las características solicitadas, deberá ser verificado y realizado nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

**SEXTA. RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** A efecto de comprobar que EL SERVICIO Objeto del presente Contrato se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá recabar el Visto Bueno del área usuaria en la factura correspondiente, dicha factura deberá contener los siguientes requisitos: fecha, número de Contrato, descripción de EL SERVICIO y en su caso número de pago, junto con la factura deberá presentar copia del Contrato. El pago que deba realizar EL HOSPITAL, queda condicionado a la prestación de EL SERVICIO de MAYÚSCULAS SIN NEGRITA SIN SUBRAYAR.

**SÉPTIMA. PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en la Carátula, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios adjudicados.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por EL SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

**OCTAVA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** LAS PARTES acuerdan que el precio de EL SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente Contrato.

**NOVENA. IMPUESTOS.** Los impuestos serán trasladados en los términos de la ley de la materia. Cada una de LAS PARTES del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera.

**DÉCIMA. ANTICIPO.** EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato.

Para el pago de suscripciones y seguros EL HOSPITAL podrá autorizar el pago por no ser posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación de EL SERVICIO se realice.

**UNDÉCIMA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, recibido y aceptado EL SERVICIO a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en archivo electrónico con extensión .xml y .pdf, el comprobante fiscal y seis copias de la Factura Original, acompañados del Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el área responsable de dar seguimiento al Contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba la copia de la Factura con sellos de recibido y firmas autógrafas de la entera satisfacción por parte de las áreas usuarias responsables y/o ejecutoras del gasto.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros mediante los trámites de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) a través del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), de acuerdo a los artículos 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá efectuar el cobro mediante el programa de Cadenas Productivas, notificando a la Subdirección de Recursos Financieros su folio de afiliación, debiendo EL HOSPITAL realizar el pago vía electrónica al intermediario financiero. En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO no acepte pagos a través de éste programa, deberá presentar oficio a ésta Subdirección, donde lo manifiesta.

En caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DUODÉCIMA. PAGOS EN EXCESO.** En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.** LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de EL HOSPITAL.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir EL SERVICIO, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño a EL HOSPITAL, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, otorgará a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del Contrato, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del Contrato en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Garantía de Cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles, y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el monto del Contrato es arriba de trescientas (300) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y hasta un tope de mil doscientas (1200) veces antes del Impuesto al Valor Agregado, podrá proporcionar como garantía: fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del Contrato es superior a las mil doscientas (1200) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) antes del Impuesto al Valor Agregado, indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta DOCE (12) MESES después de la última entrega de EL SERVICIO objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del Contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que EL SERVICIO cuente con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada del mismo.

En lo que respecta al último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente Instrumento, la garantía por concepto de anticipo deberá expedirse por el cien por ciento (100%) del monto total del Contrato en Moneda Nacional antes de Impuesto al Valor Agregado y deberá entregarse al Departamento de Tesorería, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes contados a partir de la formalización del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.** Las garantías de cumplimiento y de pago anticipado serán liberadas cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO haya cumplido satisfactoriamente con el cien por ciento (100%) de las obligaciones del presente Contrato previa solicitud por escrito al Departamento de Tesorería. TRÁMITE QUE INICIARÁ UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES RELATIVAS AL PLAZO DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL que en los casos que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y EL HOSPITAL determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual

En el caso de que EL HOSPITAL determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aún cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por virtud de este Contrato, faculta a **EL HOSPITAL** para darlo por terminado si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la realización de **EL SERVICIO** adquirido en este Contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato.
- C) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este Contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir **EL HOSPITAL** por la inejecución de las obligaciones del presente Contrato.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por **EL HOSPITAL** en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del Objeto del presente Contrato.
- E) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
- F) Demás previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando **EL HOSPITAL** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIO** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGAS.** **EL HOSPITAL** no autoriza prórroga en la prestación de **EL SERVICIO**, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

**VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.** **EL PRESTADOR DE SERVICIO** pacta con **EL HOSPITAL**, que en caso de otorgar **EL SERVICIO** fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este Contrato. Se sancionará por cada incumplimiento reportado por el área usuaria y/o requirente.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** conviene en que, si no realiza **EL SERVICIO** materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a **EL HOSPITAL** el CINCO POR CIENTO (5%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado **EL SERVICIO** y hasta un máximo de cuatro (4) días, el cual se calcula: sobre el importe de **EL SERVICIO** no realizado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial de **EL SERVICIO** se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **EL HOSPITAL** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$       Donde: **pd** es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

**nda** es el número de días de atraso.    **vbea** es el valor del bien entregado con atraso.    **pca** es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de **EL HOSPITAL** podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo, las deducciones a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con **EL HOSPITAL** será motivo de penalización para **EL PRESTADOR DE SERVICIO**. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se haga acreedor a una Pena Convencional, Pena Contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REEMBOLSO.** A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 134 constitucional, en caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO no dé cumplimiento a la Prestación del SERVICIO establecido en el presente Instrumento y esto ocasione un daño o perjuicio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar EL SERVICIO al requirente y/o usuaria, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir el importe total que devengó EL HOSPITAL, por dicha contratación contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PRESTADOR DE SERVICIO se le realice la cancelación total o parcial la prestación de EL SERVICIO incumplido, además procediendo a la aplicación de la Pena Convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PRESTADOR DE SERVICIO el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** LAS PARTES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este Contrato por necesidades de EL HOSPITAL.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato a la DRA. MARÍA GUADALUPE CAMPOS LARA, DEPARTAMENTO DE EDICIONES MEDICAS, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.** EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de EL SERVICIO materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO exime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, en consecuencia y por ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que EL SERVICIO materia de este Contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de EL SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este Contrato y en el Código Civil Federal, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.** EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo EL PRESTADOR DE SERVICIO según sea el caso. LAS PARTES acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de EL SERVICIO de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PREVALENCIA.** LAS PARTES acuerdan que de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos con este Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

**VIGÉSIMA. NOVENA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.** En caso de que el presente Contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. INFORMACIÓN.** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESAVENENCIAS.** LAS PARTES acuerdan que, en caso de existir desavenencias durante la vigencia del presente Contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en 6 tantos, por LAS PARTES en la Ciudad de México el día 30 de Mayo del dos mil veintidós (2022).

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO



C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. RICARDO PERMANYER BRUGAROLAS  
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA REQUERENTE O USUARIA



DRA. MARÍA GUADALUPE CAMPOS LARA  
DEPARTAMENTO DE EDICIONES MEDICAS  
AVALA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE IMPONE LA LEY  
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

Las firmas y antefirmas corresponden al Contrato de prestación de SERVICIO N° RM-MT-0217/22 celebrado entre el HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y PERMANYER MÉXICO, S.A. DE C.V.

